

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00143</b> 00
<b>Demandante</b>	MARIA EUNICE CARDONA MUÑOZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE ITAGUI
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
<b>Asunto</b>	<b>Requerir información sobre prueba decretada</b>

Analizada la foliatura del expediente advierte el Despacho que de conformidad con la prueba de oficio decretada en la audiencia inicial en el proceso de la referencia el día 25 de julio de 2013, mediante oficio 3858, que por error involuntario se consignó como fecha “27 de mayo de 2013”, como es evidente toda vez que la diligencia en la cual se ordenó su remisión fue posterior, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil copia auténtica del oficio 2012 EE-33053 del 09 de agosto de 2012 dirigido al señor Alcalde de Itagüí, Dr. Carlos Andrés Trujillo González, concediendo a la entidad un término máximo de DIEZ (10) DÍAS HABLES para su diligenciamiento, requerimiento fue remitido por el ente territorial a la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 06 de agosto del presente año por correo y que esta Agencia Judicial reiteró a través de oficio 4309 del 20 de agosto de 2013.

No obstante lo anterior, para la fecha la entidad no ha atendido lo solicitado por el Despacho obligando a la suspensión de la audiencia de pruebas programada para el próximo 5 de septiembre a las 9:00 a.m.

En consecuencia, se ordena exhortar nuevamente a la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de **tres (3) días**, de respuesta a los oficios ya indicados, allegando *“copia auténtica del oficio 2012 EE-33053 del 09 de agosto de 2012 dirigido al señor Alcalde de Itagüí, Dr. Carlos Andrés Trujillo González, con autorización de nombramientos provisionales”*.

Para el efecto, se recuerda el deber que tiene la entidad a través de su titular como servidor público, de atender oportunamente los requerimientos de las autoridades judiciales; razón la que se señala que de no dar respuesta al presente oficio dentro del término concedido, se remitirá copias a la autoridad disciplinaria correspondiente, para lo que se estime pertinente.

Así mismo, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en la sala de audiencias N° 11 de las instalaciones del edificio José Félix de Restrepo.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

**Juez**

a.h